

N. Expedient: 3037/2025.

Assumpte: Aprovació inicial del reglament regulador del servei d'aigua potable i clavegueram del municipi de Rafelbunyol

EDICTE

Per acord del Ple de data 25 de maig de 2026 de l'Ajuntament de Rafelbunyol s'ha provat provisionalment la modificació del reglament regulador del servei d'aigua potable i clavegueram del municipi de Rafelbunyol (Expedient 3037/2025).

I en compliment del que es disposa en l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, es sotmet l'expedient a informació pública pel termini de trenta dies hàbils a comptar des de l'endemà de la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Durant aquest termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents.

Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament [<http://rafelbunyol.sedelectronica.es>] i al Portal de Transparència.

Si transcorregut aquest termini no s'hagueren presentat reclamacions, es considerarà aprovat definitivament aquest Acord.

L'Alcalde.



EDICTO

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2026 del Ayuntamiento de Rafelbunyol se ha probado provisionalmente la modificación del reglamento regulador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de Rafelbunyol (Expediente 3037/2025).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales porque se formulan las alegaciones que se estiman pertinentes.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://rafelbunyol.sedelectronica.es>] y en el Portal de Transparencia.

Si transcurrido este plazo no se hubieron presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este Acuerdo.

El Alcalde.



REGLAMENTO DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

Artículo 2.- NORMAS GENERALES.

Artículo 3.- COMPETENCIAS.

Artículo 4.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 5.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 6.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Artículo 8.- DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO.

Artículo 11.- DEFINICIONES

Artículo 12.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 13.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

Artículo 14.- AUTORIZACIONES.

Artículo 15.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

Artículo 16.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

Artículo 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Artículo 18.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.

Artículo 19.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

Artículo 20.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Artículo 21.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 22.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 23.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 24.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Artículo 25.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 26.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Artículo 27.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Artículo 28.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

Artículo 29.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Artículo 30.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Artículo 31.- RECLAMACIONES.





CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

- Artículo 32.- NORMAS GENERALES.
- Artículo 33.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.
- Artículo 34.- CONTADOR UNICO.
- Artículo 35.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS.
- Artículo 36.- ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DEL CONTADOR.
- Artículo 37.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.
- Artículo 38.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.
- Artículo 39.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.
- Artículo 40.- RENOVACION PERIODICA DE CONTADORES.
- Artículo 41.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.
- Artículo 42.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.
- Artículo 43.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.
- Artículo 44.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Artículo 45.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.
- Artículo 46.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS.
- Artículo 47.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.
- Artículo 48.- OBLIGACIONES DE SERVICIO.
- Artículo 49.- EXIGIBILIDAD DEL SERVICIO.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

- Artículo 50.- SOLICITUD DE SERVICIO.
- Artículo 51.- CONTRATACIÓN.
- Artículo 52.- CONTRATO DE SUMINISTRO.
- Artículo 53.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.
- Artículo 54.- FIANZAS
- Artículo 55.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.
- Artículo 56.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE ABONADOS.
- Artículo 57.- SUBROGACIÓN.
- Artículo 58.- DURACIÓN DEL CONTRATO.
- Artículo 59.- CLÁUSULAS ESPECIALES.
- Artículo 60.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.
- Artículo 61.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.
- Artículo 62.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SERVICIO.

- Artículo 63- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL.
- Artículo 64.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.
- Artículo 65.- SUSPENSIONES TEMPORALES.
- Artículo 66.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

- Artículo 67.- LECTURA DE CONTADORES.
- Artículo 68.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.
- Artículo 69.- CONSUMOS ESTIMADOS.
- Artículo 70.- EXCESO DE CONSUMO INVOLUNTARIO.
- Artículo 71.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION.
- Artículo 72.- FACTURAS.
- Artículo 73.- VÍA DE APREMIO.





Artículo 74.- RECLAMACIONES.

Artículo 75.- PRORRATEO.

Artículo 76.- TRIBUTOS.

Artículo 77.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACION.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 78 - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Artículo 79- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Artículo 80 - INFRACCIONES LEVES.

Artículo 81 - INFRACCIONES GRAVES.

Artículo 82 - INFRACCIONES MUY GRAVES.

Artículo 83 - TIPOS DE SANCIONES.

Artículo 84 - GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 85 - CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

Artículo 86 - DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 87 - DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

Artículo 88 - INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 89 - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Artículo 90 - RESPONSABILIDAD.

Artículo 91 -DENUNCIAS.

CAPÍTULO XI.- DEL REGLAMENTO.

Artículo 92.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Artículo 93.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 94.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Artículo 95.- NORMA REGULADORA.

Artículo 96.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Artículo 97.- DEROGACIÓN.



REGLAMENTO DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El Abastecimiento de agua potable y el Alcantarillado del municipio de Rafelbunyol son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Concesionaria que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina ABONADO al usuario del Servicio Municipal de Agua y/o Alcantarillado que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o alcantarillado. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.

2.1.- El Ayuntamiento procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2.2.- El órgano superior de los servicios de abastecimiento y de alcantarillado es el Ayuntamiento y, en su gestión, la Entidad adjudicataria de la gestión del Servicio, quien representará a la Corporación cerca de los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el abastecimiento de agua y el saneamiento.

2.3.- Los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado tienen carácter público, por lo que se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.4.- La concesionaria gestionará los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de acuerdo con lo definido y preceptuado en la legislación sectorial de los bienes y servicios del ciclo hidráulico y en las disposiciones reguladoras de Régimen Local.

2.5.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación de los servicios antes mencionados, así como regular las relaciones entre los abonados o usuarios y el órgano gestor.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS.

Corresponde a este Ayuntamiento:

- Designar de forma pública y de acuerdo con la normativa vigente la Concesionaria que





- gestionará el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio.
- Aprobar la normativa de carácter interno tales como la estructura tarifaria, el coste de las acometidas, etc., mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
 - Controlar y vigilar el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento procediendo a incoar los expedientes sancionadores a que hubiera lugar de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa vigente.
 - Vigilar el estado de las aguas de consumo según se establece en la normativa vigente.
 - Resolver las reclamaciones por la prestación del servicio que cualquier ciudadano pueda realizar dentro del objeto de este Reglamento y siempre que sean dirigidas a este Ayuntamiento.
 - Dar la mayor publicidad posible de este Reglamento a la ciudadanía en general.

Corresponderá a la Concesionaria:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la Empresa Concesionaria y el peticionario, será el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
- La definición y propuesta de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan por parte del Ayuntamiento u otros organismos competentes.
- Proponer, definir y proyectar, bajo la supervisión municipal, aquellas obras que mejoren la prestación y gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Inspeccionar y emitir informes sobre obras de abastecimiento de agua y alcantarillado que afectan a las redes existentes.
- Optimizar el rendimiento de la red, evitando en la medida de lo posible las pérdidas de caudal y presión a lo largo de la misma.

Comisión de Seguimiento y Control.

La Comisión de Control y Seguimiento del Servicio, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: el Alcalde o persona en quien delegue.
- Secretario General del Ayuntamiento, ó personal municipal en quien delegue.
- Interventor del Ayuntamiento, ó personal municipal en quien delegue.
- Técnicos municipales adscritos a la dirección del Servicio.
- Director Técnico, responsable de la explotación en el Área geográfica en la que se encuentra el municipio.
- Técnico del Área económico-financiera del concesionario, adscrito al Servicio.
- Delegado local del Concesionario.
- Como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, actuará un funcionario de los servicios administrativos de Ayuntamiento.

Se podrá contar, a petición del Ayuntamiento o del adjudicatario, con especialistas cuando sea necesario informar de un tema específico. Tendrán voz sobre los temas de su especialidad, pero no voto.

La Comisión de Control y Seguimiento ejercerá las funciones de fiscalización e inspección de la



gestión del adjudicatario y velará por el exacto cumplimiento de sus obligaciones respecto a los usuarios y el propio Ayuntamiento de Rafelbunyol, siendo sus acuerdos de obligado cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria.

Para el cumplimiento de estas funciones y las que se establezcan, la Comisión de Control y Seguimiento se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario siempre que se considere conveniente y a propuesta de su presidente.

La Comisión de Control y Seguimiento podrá solicitar del adjudicatario, y éste vendrá obligado a suministrarlos, cuantos datos e informaciones se requieran para tener un conocimiento actualizado de la gestión del servicio y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

La Comisión de Control y Seguimiento a la vista de los informes que estime oportunos, propondrá al Ayuntamiento las correcciones o modificaciones oportunas para la prestación del servicio, elevando propuesta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, y garantizándose, no obstante, el equilibrio económico de la gestión en los términos que el contrato disponga.

ARTÍCULO 4.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SERVICIO.

4.1.- El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal cuya titularidad es del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

4.2.- Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Concesionaria.

4.3.- La Concesionaria, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda edificación la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta, con definición y alcance suficiente, la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

La Concesionaria dispondrá actualizada y a disposición del Ayuntamiento de toda la información real, tanto de abonados, como tecnológica de la red.

ARTÍCULO 5.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

5.1.- El Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado se presta en régimen de concesión administrativa en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión de la Concesionaria.

5.2.- El Abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Concesionaria agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea apta para el consumo humano.

5.3.- Para el vertido de aguas ajenas a la Concesionaria en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito al respecto del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.



CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA Y DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

El Servicio, con los recursos legales a su alcance, viene obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones eléctricas y mecánicas necesarias para captar, tratar, impulsar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, agua potable, así como a recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a la red de saneamiento o a los cauces públicos, o a instalaciones de tratamiento de aguas residuales, y siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Además, el Servicio viene obligado a realizar las obras de conservación y mantenimiento de redes necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o las propuestas por el Servicio y aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES EN ABASTECIMIENTO DE AGUA:

- a) **Obligación del suministro:** Dentro del término municipal y/o en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Concesionaria, con los recursos a su alcance, viene obligada a proceder al suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) **Calidad de agua:** La Concesionaria viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, en función del origen y medios de tratamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes y finalizando su responsabilidad, en la llave de paso general de la acometida del consumidor.
- c) **Conservación de las instalaciones:** Incumbe a la Concesionaria la conservación, mantenimiento y explotación a su cargo, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al Servicio, así como las acometidas hasta el límite de propiedad del abonado.
- d) **El abonado podrá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos especiales, y autorizados por el Ayuntamiento, en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.**
- e) **Regularidad en la prestación de los servicios:** La Concesionaria estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
- f) **Garantía de presión o caudal:** La Concesionaria está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro.

7.2. OBLIGACIONES GENERALES EN ALCANTARILLADO:

- a) **La Concesionaria, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger, conducir, conservar y explotar las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos en las condiciones**





legalmente establecidas.

- b) Obligación de aceptar el vertido: Para todo Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, la Concesionaria estará obligada a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a los límites establecidos en la Ordenanza municipal de Vertidos a la red, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento.
- c) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido o de inducción a las instalaciones de depuración previa a su vertido a cauces públicos.
- d) El Ayuntamiento sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

7.3 OBLIGACIONES GENERALES COMUNES AL AGUA Y ALCANTARILLADO:

- a) Reclamaciones: La Empresa Concesionaria deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Será obligación de la Empresa Concesionaria la existencia y el mantenimiento en sus oficinas, del correspondiente registro de entrada de documentos, en el que quede constancia, al menos, de todas las comunicaciones y denuncias formuladas por los usuarios por cualquier medio.
- a) La Empresa Concesionaria deberá disponer un Libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Rafelbunyo, que estará a disposición de los usuarios del Servicio. En dicho libro, se recogerán las reclamaciones que estos efectúen y la tramitación posterior que se dé a las mismas.
- b) Tarifas y otros cargos: La Concesionaria estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio. Los cargos que se deban repercutir por obras o servicios prestados que no figuren en la tarifa oficial vigente, se tomarán del Cuadro de Precios aprobado por el Ayuntamiento.
- c) El Concesionario está obligado a disponer en el casco urbano de Rafelbunyo, una oficina para la atención y relación con los usuarios del Servicio.
- d) Mantener un servicio permanente de avisos al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías e incidencias o recibir información en caso de emergencia.
- e) Elaborar e implantar Campañas de Concienciación ciudadana y facilitar visitas a las instalaciones, en armonía con las necesidades de la explotación, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

8.1.- Inspección de instalaciones interiores: A la Concesionaria, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso y siempre que dichas instalaciones puedan afectar gravemente la gestión del Servicio.

8.2.- Cobros por facturación: A la Concesionaria le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente,



formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Concesionaria o en su caso, hayan sido utilizadas.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule la Concesionaria con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Rafelbunyo.

Asimismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Concesionaria.

b) Pago de fianzas: Todo petionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza por derecho de enganche en función del calibre del contador, establecida la misma con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ordenanza Municipal.

c) Conservación de instalaciones: El abonado será el responsable de la conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores de agua y alcantarillado del inmueble a su cargo, velando por la reparación diligente de los desperfectos que se pudieran producir, especialmente en lo que se refiere a la conservación de los recursos y la salud pública y la contaminación ambiental. Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

d) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo petionario de un suministro, deberá facilitar a la Concesionaria la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite y por motivos justificados, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro o vertido. Igualmente, el petionario de un suministro deberá ceder a la Concesionaria el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en los casos que éstos sean imprescindibles para el correcto servicio.

e) Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

f) Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en



conocimiento de la Concesionaria cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución y de alcantarillado o en las acometidas.

g) Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada y el alcantarillado en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar a la Concesionaria la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

h) Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito a la Concesionaria dicha baja con la antelación de quince (15) días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

i) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

j) Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

k) Procedencia del vertido: Cuando un Abonado vierta a la red de alcantarillado, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente. Lo cual será comunicado al Ayuntamiento que tendrá conocimiento en todo caso de dicha incidencia, cuantitativa y cualitativamente, a través de los informes correspondientes.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- a) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Servicio permanente: A disponer del suministro de agua potable y del servicio de alcantarillado, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento y que se le emita la factura, perfectamente entendible por el abonado, con la periodicidad establecida en cada momento por la Ordenanza Reguladora.
- d) Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del servicio.
- e) Ejecución de instalaciones interiores: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las Prescripciones Técnicas reglamentariamente exigibles y a las Normas Técnicas del servicio que le afecten.
- f) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Concesionaria o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.



- g) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro.
- h) Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal de la Concesionaria.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES.

11.1 INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento.

11.2 RED DE DISTRIBUCIÓN.

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro de la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Concesionaria, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

11.3 ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

11.4 CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias, las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

11.5 ACOMETIDA.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

11.6 LAS INSTALACIONES INTERIORES RECEPTORAS DE AGUA.

Son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

11.7 RED DE ALCANTARILLADO O SANEAMIENTO

Es el conjunto de instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

11.8 COLECTOR O ALCANTARILLA PÚBLICA.



Es aquel conducto que conduce las aguas residuales o pluviales en el subsuelo de una población. Habitualmente se denomina alcantarilla a los conductos de menor dimensión y colector a los que recogen las aguas de un conjunto de alcantarillas.

11.9 ACOMETIDA DOMICILIARIA O ALBAÑAL

Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para transportar las aguas residuales o pluviales desde un edificio o imbornal a la alcantarilla pública.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

12.1 El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores cumpliendo la reglamentación higiénico-sanitaria vigente. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria competente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, siendo considerada la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la Entidad Suministradora.

12.2 En cuanto a la instalación de grupos de presión, se prohíbe utilizar acoplamiento a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

12.3 Todos los sistemas de climatización que utilicen agua deberán contar con sistemas antirretorno para evitar la incorporación de dichas aguas a la red interior, deberán cumplir en todo momento con la normativa sanitaria vigente en especial con referencia a la lucha contra la legionelosis. En cualquier caso, siempre contarán con un sistema cerrado de recirculación para su funcionamiento normal.

12.4 En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de vertidos y normativa sectorial que resulte de aplicación.

12.5 En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará, en su caso, con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento y demás normativas ambientales vigentes en cada momento. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de vertidos y normativa sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

13.1 Corresponde a la Concesionaria el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, conforme al Pliego de Condiciones de adjudicación del Servicio.

13.2 No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y evacuación.

La Concesionaria podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración.

Las facultades contempladas en la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan a la Concesionaria para la inspección de las instalaciones con carácter previo a dicha concesión.

13.3 Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de Alcantarillado, se entienden



delegadas a la Concesionaria análogas facultades que corresponden al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIONES.

14.1 Instalaciones interiores receptoras de Agua:

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos siguientes:

- Abastecimiento para Uso Doméstico.
- Abastecimiento para Uso Industrial con agua potable y NO potable.
- Servicios Generales con Piscina y comunidades de propietarios.
- Servicios contra incendios (BIE's).

14.2 Instalaciones interiores para el Servicio de Alcantarillado:

La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en la normativa aplicable (Ordenanza Reguladora de los vertidos al alcantarillado municipal).

La limpieza, conservación y reparación de las redes particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos, en los tramos dentro de sus propiedades y por la empresa concesionaria en los tramos situados en terrenos de dominio público.

Cuando la empresa observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiere la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá por el Ayuntamiento a la rescisión del contrato de servicio.

A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican según criterios establecidos en la Ordenanza Reguladora de los vertidos al alcantarillado municipal, en vertidos de aguas pluviales y vertidos de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales se dividen en dos modalidades que a continuación se enumeran:

- Tipo A. Aguas residuales domésticas
- Tipo B. Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas clasificadas como tipo A los restos líquidos procedentes del uso de aparatos domésticos, así como los resultantes de metabolismo humano, tanto en viviendas como en cualquier otra actividad pública, comercial o industrial asimilable a los anteriores.

Se consideran como aguas comprendidas dentro del tipo B las formadas por restos líquidos procedentes de actividades agropecuarias, comerciales, mineras o industriales debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento y que comportan la presencia de restos que son consecuencia de dichos procesos y, en general, diferentes de los contenidos en las aguas residuales domésticas, tanto en calidad como en cantidad y régimen de funcionamiento.



14.3 Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe de la Concesionaria si es necesario, con la licencia municipal de obras o de actividad, según proceda.

14.4 Salvo en los supuestos en que, con arreglo a lo previsto en este Reglamento, no se utilice alguno de los servicios de suministro de agua y servicio de alcantarillado, las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

14.5 Los abonados deberán informar a la Concesionaria, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

ARTÍCULO 15.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

15.1 Corresponde a la Empresa Concesionaria la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez efectuadas y recibidas, pasando a ser propiedad municipal.

15.2 El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro, en el caso de Agua Potable y, en el caso del Alcantarillado, a partir de la arqueta de acometida, o de salida del edificio hasta el límite de la propiedad, o en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

15.3 La tubería de alimentación interior para suministro de agua, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevé la legislación vigente, conectándose el registro, al sistema de evacuación del inmueble, o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida, se estará a lo prescrito en el Pliego de Condiciones Técnico del Servicio, no permitiéndose su trazado por zonas que no sean de uso y dominio público.

15.4 Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

15.5 Igualmente se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

15.6 En el caso de redes de Alcantarillado privadas, la conservación y mantenimiento será por cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privadas fuesen utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su buen funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente a la Autoridad Municipal, de manera que ésta podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a resarcirse de los restantes obligados, en la proporción que corresponda.

15.7 Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

15.8 Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y



demás elementos que se dispongan a los efectos de este Artículo.

15.9 El incumplimiento de lo previsto en este Artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas y contador para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado corresponde al Ayuntamiento de Rafelbunyol.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de suministro de agua y de alcantarillado se solicitarán y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 2.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 3.- Que el inmueble a abastecer disponga de licencia de obra, licencia de actividad con el instrumento ambiental necesario según la legislación vigente, cédula de habitabilidad otorgada por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, o en su caso, cualquier otra documentación justificativa que se considere necesaria por parte del Ayuntamiento.
- 4.- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte y características permitan garantizar la presión y el caudal indicado en el contrato

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

- 1.- Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
- 2.- Que las instalaciones interiores de Alcantarillado del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
- 3.- Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio.
- 4.- Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio.

ARTÍCULO 18.- AMPLIACIONES DE RED.

18.1 La construcción de las instalaciones públicas podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento u



otra Administración pública como obra municipal, por la propia empresa concesionaria a petición de un propietario o de varios como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos, y por los interesados bajo la inspección de dicha empresa concesionaria.

18.2 Cuando no se den las condiciones de abastecimiento pleno, el solicitante estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarias ejecutar para atender las demandas solicitadas.

18.3 Dichas ampliaciones, prolongaciones o modificaciones cumplirán con la normativa de la Concesionaria quien será responsable de su supervisión y propuesta de aceptación (potestad del Ayuntamiento) informando previamente al peticionario de todas ellas. En cualquier caso, las obras de entronque y ejecución de la acometida serán realizadas exclusivamente por la Concesionaria estableciendo este Ayuntamiento los correspondientes derechos de reversión por el uso de dichas conducciones por terceros.

18.4 Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior, y una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

18.5 El Ayuntamiento de Rafelbunyol se reservará la potestad de que, en el plazo que reglamentariamente se establezca, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la red pública, todo propietario que acometa, quede obligado a conectar al ramal instalado satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción correspondiente. Para ello el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de control y ejecución y los correspondientes derechos de reversión.

18.6 Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este Artículo, y se regularán por lo que se establece en el Artículo 20.

18.7 No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

18.8 El Ayuntamiento se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

18.9 Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Ayuntamiento una superficie a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Ayuntamiento a dichos terrenos.

18.10 Las obras de construcción e instalación de alcantarillas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.



18.11 Las acometidas o ramales principales, una vez construidos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

ARTÍCULO 19.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

19.1 Cuando se trate de acometidas que se encuentren fuera de la zona de cobertura del servicio, de forma que sea necesario una ampliación o modificación de la red existente, se dará debida cuenta al Ayuntamiento y tras la pertinente aprobación de éste, se incluirán dichos trabajos en el presupuesto al que se refiere el apartado anterior, siendo satisfecho igualmente por el solicitante, el coste de los mismos, tanto en lo relativo a Abastecimiento como a Alcantarillado.

19.2 Todas las evacuaciones de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración a través de fosa séptica no estanca o sin sistema de depuración.

En casos excepcionales, donde no exista posibilidad de conexión a la red de alcantarillado, como por ejemplo viviendas aisladas, etc., además de cumplir lo indicado en el presente reglamento, podrá permitirse el vertido fuera de la red, siempre y cuando éste se trate a través de un sistema previo de depuración, y se obtenga la correspondiente autorización del organismo de cuenca competente sobre vertidos al dominio público hidráulico.

ARTÍCULO 20.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

20.1 A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

20.2 Las instalaciones de la red de abastecimiento y alcantarillado propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Concesionaria. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con la Licencia Municipal.

20.3 El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Concesionaria, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Concesionaria y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

ARTÍCULO 21.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO



Las características de las acometidas vendrán determinadas por la Concesionaria de acuerdo con la previsión de demanda y las circunstancias del servicio. En caso de discrepancia por parte del peticionario, se podrá someter al criterio de los Servicios Técnicos municipales.

ARTÍCULO 22.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO

Las características de las acometidas vendrán determinadas por la Concesionaria de acuerdo con la previsión de demanda y las circunstancias del servicio. En caso de discrepancia por parte del peticionario, se podrá someter al criterio de los Servicios Técnicos municipales.

ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

23.1 De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario a la Concesionaria, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el Técnico del proyecto de Obras o Edificación, en su caso de las Instalaciones que se trate incluyendo todas las instalaciones interiores.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia Municipal de obras, actividad según instrumento ambiental indicado en la legislación vigente, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
- D.N.I. del solicitante.

23.2 Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que la Empresa Concesionaria establezca los puntos de conexión del suministro y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

23.3 Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente. En su caso, se suprimirán por el Concesionario con cargo al titular.

23.4 En los casos de vertidos no domésticos, la Concesionaria podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

23.5 Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Concesionario.
- Por inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento.
- Cuando, siendo la altura de suministro superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobrelevación necesario, conforme a lo establecido en este Reglamento.





- Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer.
- Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.
- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros; salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.
- Cuando se compruebe que el uso que se pretende no está autorizado por este Reglamento.
- Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la Empresa Concesionaria.

ARTÍCULO 24.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

24.1 Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

24.2 A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

ARTÍCULO 25.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

25.1 Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

26.1 Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Concesionaria, o empresa autorizada por ésta y por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, de conformidad con cuanto se establece en este Reglamento. La Concesionaria correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

26.2 Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Concesionaria, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Concesionaria.

26.3 Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de receptora agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación interior o particular.

26.4 Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por la Empresa Concesionaria o empresa autorizada por ésta y por el Ayuntamiento. Desde su recepción y puesta en servicio, pasarán a ser propiedad Municipal.



26.5 Corresponde a la Empresa Concesionaria la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez efectuadas y recibidas.

26.6 Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por la Concesionaria o empresa autorizada por ésta.

26.7 En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Concesionaria solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

26.8 El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

27.1 Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Concesionaria, para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

27.2 Los derechos de acometida, tanto de Abastecimiento como de Alcantarillado, será el vigente en ese momento en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento.

27.3 Los derechos de acometida serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 28.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

28.1 En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a doce (12) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- 1.- El conducto deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que quede siempre exenta de edificación.
- 2.- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- 3.- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
- 4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución mediante un colector auxiliar común que recoja directamente las redes interiores de Alcantarillado; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".



- 5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el Concesionario.
- 6.- El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- 7.- Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el Ayuntamiento de XXX.
- 8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.
- 9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.
- 10.- Cada Abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.
- 11.- El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del Concesionario para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones en caso de situarse en las propiedades privadas.

ARTÍCULO 29.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

29.1 Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Concesionaria, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

29.2 A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, adjuntando el informe de la concesionaria.

ARTÍCULO 30.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

30.1 Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

- Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Concesionaria.
- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida para tal efecto.
- El suministro a obra se cortará cuando se estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes. En cualquier caso, el periodo de vigencia coincidirá con el fijado para la Licencia de Obras otorgada por el Ayuntamiento que ampara el citado suministro.
- Se considerará "fraude" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Concesionaria, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTÍCULO 31.- RECLAMACIONES.

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Concesionaria y el peticionario o, en su caso, abonado, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el Artículo 3 de este Reglamento.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.



ARTÍCULO 32.- NORMAS GENERALES.

32.1 La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

32.2 El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos vertido y depuración, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

32.3 Los suministros de agua y vertidos a la red de alcantarillado que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

32.4 En el supuesto de que las acometidas privadas a las redes públicas, no sean individuales para una vivienda o instalación, sino que presten servicio a dos o más propiedades, como regla general para todos los casos, se procederá como en las acometidas individuales, y por lo tanto se instalará un contador de cabecera de la red privada, junto a su entronque con la red pública. Los propietarios de la red privada, deberán designar un representante del ramal o de la Comunidad, frente al Ayuntamiento y al prestador del servicio, y abrirán una cuenta corriente, donde se domiciliarán los cobros de la facturación del consumo de agua del contador colectivo de cabecera.

32.5 En estas acometidas se tomará lectura por el prestador del servicio, únicamente en el contador de cabecera, y con arreglo a la misma, se realizará una única facturación, y los propietarios o comuneros del ramal, se repartirán privadamente los gastos de consumo de agua, y en su caso, de la tasa del servicio de alcantarillado.

32.6 En todo caso el prestador del servicio, tendrá amplias facultades para la inspección del ramal privado, y de las instalaciones individuales de los usuarios del mismo.

32.7 La colocación e instalación del contador se realizará por la Empresa Concesionaria, corriendo los gastos por cuenta del abonado. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios.

32.8 Para los vertidos que proceden de agua no suministrada por la Concesionaria, ésta podrá instalar un equipo de medida adecuado, debiendo el abonado facilitar el emplazamiento idóneo para su implantación.

ARTÍCULO 33.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

33.1 Las características técnicas de los aparatos de medida, están contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría, en la Directiva marco 71/316/CEE de instrumentos de medida, en la directiva específica, Directiva 75/33/CEE relativa a los contadores de agua fría y en la nueva regulación MID 2004/22EC (Directiva para instrumentos de medida).

33.2 Se exigirá que los contadores a instalar sean de clase C, según sello metrológico de la antigua regulación europea (Directiva 75/33/CEE).

33.3 Los modelos de contador no deberán de producir pérdidas de presión que superen en ningún caso los 0´25 bar a caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.



ARTÍCULO 34.- CONTADOR ÚNICO.

34.1 Se instalará junto con sus válvulas de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Concesionaria, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

34.2 Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus válvulas de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

34.3 El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Concesionaria.

34.4 El contador irá centrado en su alojamiento de manera que se permita la fácil lectura y manipulación del mismo. No se permitirán contadores instalados en vertical ni tendidos.

34.5 El puente de contador dispondrá, posterior al contador, de una llave de paso (llave de paso de abonado) y una válvula anti retorno.

34.6 Las conexiones entre el contador y la conducción estarán adecuadamente precintadas y las válvulas deberán disponer de dispositivos que impidan la manipulación por parte de personal ajeno a la Entidad Concesionaria.

ARTÍCULO 35.- BATERÍA DE CONTADORES Y GRUPOS DE PRESIÓN PARA UNA FINCA O BLOQUE DE VIVIENDAS.

35.1 Cuando el suministro de agua contratada consista en el abastecimiento a todos o varios de los componentes de una finca o edificación, deberán instalarse en la planta baja de la misma, en lugar conveniente destinado para ello, tantos contadores en batería como el número de locales o viviendas a suministrar, uno para cada una de ellas.

35.2. En casos de contadores instalados en batería, el servicio determinará las condiciones técnicas y forma de ser instalados en la finca debiendo alojarse en un local con acceso desde espacios generales de forma fácil y su puerta dispondrá del sistema de cierre que se indique por el Concesionario. Los contadores deberán quedar perfectamente identificados respecto de la instalación cuyo consumo registren.

35.3. Aquellos edificios de nueva planta que superen las tres plantas por encima de la baja deberán disponer obligatoriamente de grupos de sobreelevación de la presión que garanticen el suministro a las plantas más altas.

ARTÍCULO 36.- ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DEL CONTADOR.

36.1 El contador o equipo de medida deberá ser de los tipos homologados. La Concesionaria mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los abonados y para la renovación necesaria a su cargo. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

36.2 Será de propiedad municipal la acometida y la llave de registro siendo propiedad del abonado el contador hasta la finalización de su vida útil y la instalación interior del inmueble incluida



la arqueta o armario de la fachada.

36.3 Una vez sustituido el contador a cargo de la Concesionaria, en caso de funcionamiento incorrecto o al final de su vida media útil, será necesariamente propiedad municipal, siendo la Concesionaria la que se hará cargo del mantenimiento y conservación del mismo así como de los elementos indicados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 37.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

37.1 Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a la inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 38.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

38.1 La Concesionaria estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

38.2 Cuando el abonado no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito a la Entidad Concesionaria, la cual, en un plazo de quince (15) días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio. La comprobación particular será obligatoria, siempre y cuando las condiciones de la instalación particular lo permitan. Cuando no sea posible esta verificación, se podrá realizar en las instalaciones del concesionario, concediéndole al usuario la posibilidad de asistir a esta comprobación, con la asistencia de Técnicos Municipales si éste lo requiere, y todo ello con carácter previo a la verificación oficial que, en su caso, se realice, salvo renuncia expresa del abonado.

38.3 Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del abonado o persona autorizada por el mismo y con la asistencia de Técnicos Municipales, si éste si así lo desea, realice la Empresa Concesionaria al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

38.4 Resultados de la comprobación: En el caso de que exista conformidad entre la Concesionaria y el Abonado con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y la Concesionaria, será forzoso someter al contador aparato de que se trate a una verificación oficial, previo pago por parte del abonado de la tasa de verificación oficial correspondiente en el caso de que el contador no supere los ocho (8) años de antigüedad, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la Concesionaria procederá al desmontaje



del contador en presencia del abonado y se remitirá a un laboratorio oficial.

Si un contador funciona con error medio positivo superior al autorizado, este error se descontará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. Este tiempo se establecerá desde la fecha de instalación, salvo que con posterioridad se hubiera realizado alguna verificación oficial, en cuyo caso regirá la fecha de la última practicada. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a seis meses.

38.5 En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para la Entidad Concesionaria, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 39.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.

El Concesionario, en nombre del Servicio Municipal, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida en los que haya practicado una verificación, garantizando que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado y que funciona con regularidad.

Las bocas de incendio serán precintadas por el Concesionario y sólo podrán utilizarse en caso de siniestro por el personal de los servicios de intervención.

ARTÍCULO 40.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

40.1 Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior DIEZ años.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado para ser sometido a una verificación general o sustituido por otro nuevo.

ARTÍCULO 41.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

41.1 La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por el personal de la Entidad Concesionaria, que precintará la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

41.2 Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por extinción del contrato de suministro.
- Por avería del equipo de medida.
- Por renovación periódica, salvo que exista reclamación previa del abonado según los términos previstos en el presente reglamento.
- Por alteración del régimen de consumos, adecuando el calibre del contador a la demanda solicitada por el abonado.
- Cuando a juicio de la Concesionaria, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de



los mismos.

ARTÍCULO 42.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

42.1 La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por cuenta y a cargo del titular del inmueble.

42.2 Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla.

ARTÍCULO 43.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

ARTÍCULO 44.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal de la Concesionaria se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, la Entidad Concesionaria, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

CAPÍTULO VI. - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 45.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

45.1 En función del uso ó destino que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:
 - Suministros para usos comerciales o industriales. Podrá contratarse este tipo de uso por el representante legal del local, industria o comercio, exhibiendo la licencia municipal de apertura del establecimiento expedida por el Ayuntamiento.
 - Suministros para usos inespecíficos particulares: como son los bajos comerciales de uso particular y las tomas de uso comunitario. Sólo podrán optar a este tipo de suministro los titulares de locales comerciales construidos, sin uso determinado y las comunidades de propietarios, cuando cuenten con la preceptiva licencia de ocupación.
Este tipo de suministro se autorizará con carácter provisional, en tanto se mantengan las condiciones iniciales de uso indeterminado privado de los locales, declarado por el peticionario. Caso contrario, si se comprobara su utilización para ejercer una actividad concreta, se interrumpiría el suministro sin más trámite.
 - Suministros para obras de construcción, con carácter provisional y plazo limitado, siempre que exista caudal suficiente, deberá solicitarse especialmente por el



promotor de las mismas, señalándose por el Concesionario el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo. El abonado en esta modalidad causará baja automática en el suministro al finalizar las obras que motivaron el mismo.

45.2 En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado en la Ordenanza Fiscal en vigor.

ARTÍCULO 46.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS.

Los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente para cada uno de ellos, cuando difiera el uso o el usuario sea distinto.

ARTÍCULO 47.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

47.1 Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario.

47.2 Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Concesionaria.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. En el caso de ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Concesionaria garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobrelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

47.3 Contratación de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Concesionaria y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos. No obstante, estos contratos, al ser de suministro para casos de incendio, serán únicamente para suministro de agua y, por tanto, no se extenderá al alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- OBLIGACIONES DE SERVICIO.

48.1 La Concesionaria se obliga a suministrar el abastecimiento de agua y servicio de alcantarillado a los habitantes del término municipal, en las zonas en que estén instaladas las redes de distribución y evacuación, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.



ARTÍCULO 49.- EXIGIBILIDAD DEL SERVICIO.

49.1 La obligación por parte de la Concesionaria de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio y servicio de alcantarillado a los habitantes del término municipal de Rafelbunyol será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

49.2 Cuando no exista la tubería de la red general municipal, de alguno de los servicios, no podrá exigirse a la Concesionaria el suministro y contratación hasta que aquella conducción esté instalada.

49.3 Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones estipuladas en la Ordenanza, que el colector receptor sea municipal y se encuentre operativo.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 50.- SOLICITUD DE SERVICIO.

50.1 La solicitud de suministro de agua y vertido podrá hacerse, en la medida de lo posible, de forma conjunta en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Concesionaria.

50.2 En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

50.3 Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la **DOCUMENTACIÓN** siguiente:

- Boletín de instalador, diligenciado por el organismo competente, o lo que la legislación sectorial establezca.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Cédula de habitabilidad para el caso de viviendas nuevas o reformadas.
- Documento que acredite el uso que se pretende dar al agua solicitada.
- Licencia de Apertura del establecimiento o actividad, para usos industrial o comercial.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Cualquier otra documentación que establezca la legislación aplicable.

50.4 Cuando se solicite suministro de servicio provisional “auxiliar de obras”, se deberá de aportar



una instancia-solicitud, identificando perfectamente el lugar del suministro, caso contrario se acompañará de un plano de emplazamiento, y la fotocopia de la licencia de obras concedida que justifica la necesidad.

ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN.

51.1 Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

51.2 Una vez se hayan satisfecho los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Concesionaria estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

51.3 La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Concesionaria.

51.4 En la medida de lo posible, el contrato será único para agua, alcantarillado y vertido.

ARTÍCULO 52.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

52.1 La relación entre la Concesionaria y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

52.2 Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

52.3 El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada titular del servicio pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Concesionaria y el abonado.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

Identificación de la Concesionaria:
Razón social.
C.I.F.
Domicilio.
Localidad.
Teléfono.
Identificación del abonado:
Nombre y apellidos o razón social.
D.N.I. o C.I.F.
Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido)
Teléfono.
Datos del representante:





Nombre y apellidos.
D.N.I. o C.I.F.
Razón de la representación.
Datos de la finca abastecida:
Dirección.
Piso, letra, escalera...
Localidad.
Número total de viviendas.
Teléfono.
Características de la instalación interior:
Referencia del boletín del instalador autorizado.
Características del suministro:
Tipo de suministro.
Tarifa.
Diámetro de acometida.
Caudal contratado, conforme a la petición.
Presión mínima garantizada en kilogramos/cm2 en la llave de registro en la acometida.
Características de vertido:
Tipo de vertido.
Tarifa.
Diámetro de la acometida.
Circunstancias y condiciones especiales de la autorización (para vertido no doméstico).
Equipo de medida:
Tipo.
Número de fabricación.
Calibre en milímetros.
Condiciones económicas:
Derechos de acometida.
Cuota de contratación.
Tributos.
Fianza.
Lugar de pago:
Ventanilla.
Otras.
Datos de domiciliación bancaria.
Duración del contrato:
Temporal (fecha de vencimiento)
Indefinido.
Condiciones especiales.
Jurisdicción competente.
Lugar y fecha de expedición.
Firmas de las partes.

ARTÍCULO 53.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

53.1 Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los



costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Concesionaria.

53.2 Las Tasas serán, en cada momento, las que tenga aprobadas en Ordenanza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- FIANZAS.

54.1 Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Concesionaria una fianza, cuyo importe vendrá fijado por la Ordenanzas Municipales.

54.2 En el caso que se produzca la Resolución de Contrato por alguna de las causas previstas en el Artículo 62, la fianza se usará para cubrir los gastos debidos a la suspensión del suministro más la facturación a la que aún no haya hecho frente al abonado, devolviéndosele el importe íntegro restante.

54.3 Si un abonado que ha sido suspendido de suministro, o renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el Artículo 64, deseara volver a disfrutar de suministro de agua, deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la cuantía que esté vigente en el momento de la nueva alta en el servicio.

ARTÍCULO 55.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

55.1 La facultad de concesión del suministro de agua y vertido, corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes. No obstante, la Concesionaria, podrá proponer la denegación de la contratación del suministro en los siguientes casos:

- Por falta de presentación de cualquiera de los documentos o datos exigidos, en el Artículo 52 de este Reglamento.
- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.
- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Concesionaria y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la Normativa vigente, así como las especiales de la Concesionaria.
- Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio; cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- Cuando se compruebe que el peticionario, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua y/o vertido facturado anteriormente.
- Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.



- Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

55.2 Cualquier propuesta de denegación de contratación de suministro por parte de la concesionaria será a su vez remitida al Ayuntamiento, debidamente justificada, para su ratificación, si procede, o expresar cuantas alegaciones estime oportunas.

ARTÍCULO 56.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE ABONADOS.

56.1 El contratante del suministro de agua o alcantarillado será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este Artículo.

56.2 En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

56.3 No podrá ser abonado del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

56.4 Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

56.5 En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este Artículo, por otra similar a su nombre.

56.6 Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Concesionaria por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

56.7 En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

ARTÍCULO 57.- SUBROGACIÓN.

57.1 Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos



plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

57.2 También podrá subrogarse cualquier otro heredero de la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

57.3 En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Concesionaria de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

57.4 El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 58.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

58.1 El contrato de suministro, con carácter general, se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Concesionaria con 15 días de antelación.

58.2 Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurara en el contrato.

ARTÍCULO 59.- CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 60.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

60.1 La Concesionaria podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

- a. Si el abonado no satisface, en periodo voluntario y dentro del plazo establecido al efecto por la Concesionaria, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono, reiteradamente en la facturación de dos periodos sucesivos, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva. En tal caso, se someterá al criterio del Ayuntamiento para que autorice expresa y específicamente la suspensión de cada suministro. Sin la resolución expresa del Ayuntamiento no se podrá proceder al corte amparado en esta causa.
- b. Cuando el abonado no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, o bien por los que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el abonado en la Empresa Concesionaria.
- c. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga



- establecido con la Concesionaria o las condiciones generales de utilización del servicio.
- d. Por falta de pago, transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude, salvo que el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el recibo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro en tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.
 - e. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
 - f. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.
 - g. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Concesionaria.
 - h. Cuando, aun existiendo contrato de suministro a su nombre, el abonado haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.
 - i. Cuando por el personal de la Concesionaria se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Concesionaria podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ellos por escrito, al ayuntamiento.
 - j. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Concesionaria y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Concesionaria se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de Rafelbunyol.
 - k. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.
 - l. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
 - m. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Concesionaria para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
 - n. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Concesionaria, trascurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
 - o. Cuando el abonado introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a las que figuren en la concesión.
 - p. Cuando el abonado permita que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

60.2 En los supuestos previstos en las letras a) y d) del Artículo anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado.



ARTÍCULO 61.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

61.1 La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad concesionaria, salvo en los supuestos de corte inmediato, deberá contar con la autorización municipal. En el caso concreto de impago reiterado de la facturación emitida por el suministro ordinario, se requerirá resolución expresa del Ayuntamiento.

61.2 La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Concesionaria en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

61.3 El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

61.4 En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado, los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Concesionaria a la exigencia de pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 62.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

62.1 El contrato de suministro de agua y/o vertido quedará sin efecto:

- A petición del abonado.
- Por resolución de la Concesionaria suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 59 de este Reglamento.
 - Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - Por utilización del suministro de agua y/o vertido sin ser el titular contractual del mismo.
 - Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
 - Cuando el abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización.
 - Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
 - Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

62.2 La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

62.3 Todo lo anterior se hará de acuerdo a la normativa específica vigente y previa comunicación al Ayuntamiento por parte de la Concesionaria.



CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 63.- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL.

La Concesionaria está obligada a mantener en la llave de registro de cada instalación, las condiciones precisas y caudal establecido en el contrato de acometida o de suministro admitiéndose una tolerancia de +/- 10%. La Entidad Concesionaria no responderá por tanto:

- De las pérdidas de presión por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores.
- De las deficiencias de calidad por contaminación interior.

ARTÍCULO 64.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

- Como consecuencia de las necesidades del Servicio: ejecución de obras de ampliación, renovación o mejora de las redes e instalaciones de acometidas.
- Como consecuencia de causas imprevistas: averías en las instalaciones afectas al servicio.

ARTÍCULO 65.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

65.1 La Concesionaria podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

65.2 Cuando se produzca una interrupción del suministro, el adjudicatario debe minimizar el tiempo de la misma, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del mismo, a los efectos de causar los mínimos trastornos a los usuarios. Deberá comunicarlo al Ayuntamiento en caso de una interrupción imprevista, y al Ayuntamiento y a los abonados, con suficiente antelación, en caso de una interrupción programada.

65.3 Salvo causas de fuerza mayor, ningún suministro podrá ser suspendido por un periodo superior a veinticuatro (24) horas ininterrumpidas.

65.4 En todas aquellas interrupciones del suministro por necesidades del servicio que puedan ser planificadas, el adjudicatario está obligado a notificarlo al Ayuntamiento con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Asimismo, el adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los usuarios, también con la misma antelación.

ARTÍCULO 66.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Concesionaria podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, con la autorización municipal. En estos casos, la Concesionaria vendrá obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas.



CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 67.- LECTURA DE CONTADORES.

67.1 La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello. En el caso de los suministros de tipología doméstica la lectura se efectuará regularmente cada tres meses y en el resto de suministros, podrá ser mensual en función de la importancia del consumo.

67.2 Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado requiera la comunicación por su parte de la lectura del contador en un plazo limitado, a los efectos de emitir la facturación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 69.- CONSUMOS ESTIMADOS.

69.1 Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o cualquier otra causa accidental, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

69.2 En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

69.3 Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 70.- EXCESO DE CONSUMO INVOLUNTARIO.

70.1 En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la Entidad Concesionaria detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado.

70.2 Para minimizar los efectos gravosos que la aplicación de la tarifa de bloques puede tener en un consumo excesivo involuntario de agua que tenga causa en circunstancias de difícil previsión, accidentales e imperceptibles para el usuario, la Entidad Concesionaria deberá modificar las facturas de agua con los siguientes criterios:



- a) Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea doble o más del consumo habitual en el mismo periodo del año anterior. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado o del último periodo facturado en caso de tampoco disponer del dato anterior; siempre que haya correspondido a un consumo distinto de cero. El exceso del consumo habitual así estimado se facturará al precio más bajo de la cuota de consumo de la tarifa oficial vigente en el periodo en que se produzca la anomalía.
- b) El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca, lo que deberá ser debidamente justificado y acreditado documentalmente por el abonado.

ARTÍCULO 71.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 72.- FACTURAS.

72.1 Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado.

72.2 La Concesionaria especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos del abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Concesionaria a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

72.3 Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del abonado.

72.4 El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Concesionaria, por cualquier concepto, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Concesionaria, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria que para el efecto señale, o por cualquier otro medio que ponga la Concesionaria al alcance del abonado para su pago.

72.5 El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria ó en su defecto, en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que la Concesionaria haya designado al efecto.



72.6 En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

ARTÍCULO 73.- VÍA DE APREMIO.

De no hacer efectivo el recibo dentro de los primeros 30 días de su presentación, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 74.- RECLAMACIONES.

74.1 El abonado podrá obtener de la Concesionaria cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación.

74.2 Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

74.3 La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

74.4 Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Concesionaria se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

ARTÍCULO 75.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

ARTÍCULO 76.- TRIBUTOS

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente la Entidad concesionaria, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

ARTÍCULO 77.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACION

En los casos en que por error la Entidad concesionaria hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN SANCIONADOR.



ARTÍCULO 78 - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula.

ARTÍCULO 79 - CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza o efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 80 - INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves:

- Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.
- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red general municipal y que no constituya infracción grave.
- Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.
- Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del contratado.
- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento que por su escasa entidad no ocasionan perjuicio para la empresa concesionaria ni daños apreciables en las instalaciones municipales y en su funcionamiento.

ARTÍCULO 81 - INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

- No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.
- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red general municipal y que no constituya infracción muy grave.
- Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable.
- Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
- No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días naturales desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por la Concesionaria.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 82 - INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

- Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
- Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Concesionaria.
- Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable o alcantarillado.
- Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin contrato de abono.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la



determinación de las cuotas de enganche.

- Realizar sin autorización del Ayuntamiento, o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, acometidas a las redes municipales de abastecimiento o Alcantarillado. Es decir, la existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- La utilización de la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa y expresa por parte de la empresa.
- Cualquiera otra acción u omisión que se realice infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio de la empresa concesionaria del Ayuntamiento.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves

ARTÍCULO 83 - TIPOS DE SANCIONES.

Las sanciones por infracción al presente Reglamento podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa.
- Interrupción del suministro y/o prohibición del vertido, temporal o definitivo.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras del daño causado que se impongan al infractor, según el caso, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio municipal de agua y alcantarillado se realizarán según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84 - GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

ARTÍCULO 85 - CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

La cuantía de la multa será de un mínimo de 30 euros, siendo el máximo lo permitido a la normativa sectorial de aplicación en cada caso.

- Infracciones Leves: de 30 a 100 euros
- Infracciones Graves: de 101 a 1.000 euros
- Infracciones Muy Graves: de 1.001 a 3.000 euros

En todos los casos, sin perjuicio del máximo establecido en la legislación sectorial vigente.

En las sanciones graves y muy graves, a parte de la pena pecuniaria, se podrá imponer la interrupción del suministro y/o del permiso de vertido, de forma temporal o definitiva, a fin de restaurar la legalidad vigente.



ARTÍCULO 86 - DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- Las infracciones muy graves, a los tres años.
- Las infracciones graves, a los dos años.
- Las infracciones leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

ARTÍCULO 87 - DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

ARTÍCULO 88 - INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 89 - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

ARTÍCULO 90 - RESPONSABILIDAD.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.
- Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.



ARTÍCULO 91 -DENUNCIAS.

91.1 Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento.

91.2 Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

91.3 En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

CAPÍTULO XI.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 92.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y la Concesionaria quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación, y previo el informe de la Concesionaria. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 94.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados, en primer término, por la Comisión de seguimiento, y en su caso por los órganos competentes con plena potestad para tal fin.

ARTÍCULO 95.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 96.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTÍCULO 97.- DEROGACIÓN.



Queda derogado el Reglamento del servicio municipal de agua potable aprobado en sesión plenaria celebrada en fecha 1 de agosto de 2002 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 260 de fecha 1 de noviembre de 2002.

